

Auto :  
Proceso : ALIMENTOS  
Radicado : Nro. 2022-00198-00  
NEDTN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por la señora MARIA ALEJANDRA MUÑOZ LOAIZA, en nombre propio y a favor de sus menores hijos EMILIANO y DANNA SOFIA AGOTY MUÑOZ en contra del señor JUAN DAVID ARGOTY ARIAS, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para adelantar este tipo de proceso conforme al numeral 2 artículo 69 de la ley 2220 del 2022.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1 y 3 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por la señora MARIA ALEJANDRA MUÑOZ LOAIZA, en nombre propio y a favor de sus menores hijos EMILIANO y DANNA SOFIA AGOTY MUÑOZ en contra del señor JUAN DAVID ARGOTY ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo. **De otro lado y como quiera que la demandante actúa en nombre propio, se ordena al centro de servicios judiciales notificarle de la presente providencia al correo electrónico de esta.**

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 19-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gloria Jacqueline Marin Salazar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90cc230157d48dd4591cb0b9c1d094cee2f03d54f726945396e93e29b57c374**

Documento generado en 18/07/2022 11:19:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**